



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00087 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora MÓNICA LILIANA SANABRIA URIBE, identificada con C.C. 1.032.482.911 y T. P. 362.244 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante ESTELLA BELTRAN NEIVA, para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ESTELLA BELTRAN NEIVA, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del artículo 25 del C. P. T. y S. S.

En consecuencia, por secretaria se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Ahora bien, conforme los hechos narrados y la Resolución obrante a folios 25 del plenario en la que se niega la pensión de sobrevivientes a la accionante y a la señora **SANDRA PATRICIA QUIJANO URREA** es menester vincular al presente trámite a la señora **SANDRA PATRICIA QUIJANO URREA** en calidad de interviniente *ad excludendum*, de conformidad con el artículo 63 del C. G. P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. T. y de la S. S. Se debe aclarar que la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ ha reiterado que las personas que pretenden el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes o sustitución patronal deben ser vinculadas como intervinientes *ad excludendum* (CSJSL16855-2015).

Por lo que **SE ORDENA** a la **PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la señora SANDRA PATRICIA QUIJANO URREA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de la demanda y sus anexos, junto con el presenta auto admisorio. Se advierte a la interviniente *ad excludendum* que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el

término de diez (10) días hábiles, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción por intermedio de apoderado.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 612 del C. G. P., **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
083 del 1.º de junio de 2021.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario